

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3457/87 DE LA COMISIÓN**

de 18 de noviembre de 1987

**por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1075/87 relativo a la interrupción de la pesca del carbonero por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón del Reino Unido**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 11,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1075/87 de la Comisión <sup>(2)</sup> ha prohibido la pesca del carbonero en las aguas de las divisiones CIEM VII, VIII, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón del Reino Unido o registrados en el Reino Unido a partir del 17 de abril de 1987;

Considerando que Irlanda ha transferido el 30 de octubre de 1987 al Reino Unido 390 toneladas de carbonero en las aguas de las divisiones CIEM VII, VIII, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE); que, por consiguiente, debería

autorizarse la pesca del carbonero en las aguas de las divisiones CIEM VII, VIII, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón del Reino Unido o registrados en el Reino Unido; que, por consiguiente, es conveniente derogar el Reglamento (CEE) nº 1075/87 de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 1075/87.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de noviembre de 1987.

*Por el Consejo*

António CARDOSO DE CUNHA

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 104 de 16. 4. 1987, p. 23.